

Resolución Ministerial Nº0626-2009-AG.

Lima, 19 de AGOSTO de 200.9.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27815 se aprueba la Ley del Código de Ética de la Función Pública, determinando en el artículo 1º que los Principios, Deberes y prohibiciones éticos que se establecen en dicho Código de Ética rigen para los empleados públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 050-2009-PCM, se aprueba la Directiva Nº 001-2009-PCM/SGP sobre Lineamientos para la Promoción de Ética de la Función Pública en las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo;

Que, la aplicación y observancia de las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública contribuyen a incrementar la confianza y la credibilidad de los administrados y del público en general en la Administración Pública y la buena imagen de aquellos empleados públicos que la integran;

Que, a fin de fortalecer lo establecido en las normas señaladas, resulta conveniente aprobar el Código de Ética del Empleado Público del Ministerio de Agricultura, a fin de regular las actividades de sus empleados públicos dentro de un comportamiento moral, ético y de respeto por los principios de legalidad, eficacia y de servicio a la sociedad;

Que, de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo Nº 997 y los incisos b) y j) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Código de Ética del Empleado Público del Ministerio de Agricultura, que consta de cinco (05) capítulos, diecisiete (17) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL EMPLEADO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Capítulo I De la Función Pública

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

Los principios, Deberes y Prohibiciones éticos y demás disposiciones que se establecen en la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM rigen para todos los empleados públicos del Ministerio de Agricultura, como sector integrante de la Administración Pública.

Concordancias:

Artículo 1º de la ley 27444: Se entiende como entidades de la Administración Pública 1) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; 2) El Poder Legislativo; 3) El Poder Judicial; 4) Los Gobiernos regionales; 5) Los Gobiernos Locales; 6) Los Organismos a los que la Constitución Política y las Leyes confieren autonomía; 7) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y, 8) Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del estado, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 3º de la Directiva Nº 001-2009-PCM/SGP- Lineamientos para la Promoción del Código de Ética de la Función Pública de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Artículo III, párrafo Segundo de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 2º.- Naturaleza y objeto del Ministerio



El Ministerio de Agricultura es un organismo del Poder Ejecutivo y tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes, según lo establecido en el artículo 2º y 3º del Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

La idea de servicio a la sociedad y a los administrados en general debe ser el objetivo fundamental de los trabajadores del Ministerio de Agricultura, que permita generar una administración pública eficiente, sólida y de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Artículo 3º'.- Régimen Laboral

El personal del Ministerio de Agricultura está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo Nº 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, normas reglamentarias y complementarias, tal como lo señala el artículo 73º

Concordancias:

Inciso 3 del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú.
Inciso 23 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.
Inciso 1 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
Inciso e) del artículo 5º de la Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
Artículo III de la Ley Nº 27444.
Numeral 1.2 del artículo IV de la Ley Nº 27444.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Concordancias:

Inciso 6 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Inciso d) del artículo 2º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Artículo 11º de la Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Inciso c) del artículo 6º de la Ley Nº 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Concordancias:

Inciso 5 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Inciso d) del artículo 2º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El empleado público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.



Concordancias:

Inciso 7 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Inciso e) del artículo 5º de la Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Concordancias:

Numeral 1.8 del artículo IV de la ley Nº 27444.

Lealtad y obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestos, los que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

Concordancias:

Artículo 7º de Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia en sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Concordancias:

Inciso 3 del artículo IV de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Inciso 1.5 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444.

Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El empleado público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Concordancias:

Inciso 4 del artículo IV de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Concordancias:

Inciso f) y k) del artículo 16º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

4. Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el empleado público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

Uso Adecuado de los Bienes del Estado.

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Concordancias:

Inciso 5 del artículo IV de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Responsabilidad

Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



- 5. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- 6. Solicitar o aceptar bien alguno de valor económico o prenda como pago por realizar los deberes y funciones propios de su empleo, aparte de su sueldo, jornal o compensación que tiene derecho como empleado público.
- 7. Intervenir de alguna manera en asuntos en el que él o algún miembro de su familia tenga un conflicto de intereses.

Capítulo III Difusión del Código de Ética

Artículo 10º.- Órgano de la Alta Dirección

La Secretaría General del Ministerio de Agricultura será la encargada de ejecutar, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, en coordinación con el grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética, tal como lo establece el artículo 4º de la Directiva Nº 001-2009-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial Nº 050-2009-PCM.

El Grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética deberá estar compuesto por empleados públicos de cada una de las unidades que integran el Ministerio y que tengan reconocida trayectoria y comportamiento ético.

Artículo 11º.- Acciones de la Secretaría General

La Secretaría General del Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética, deberá determinar los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de sus empleados públicos.

Para lo cual deberá adoptar las siguientes acciones:

a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.

b) Difundir el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

c) Difundir el presente Código de Ética del Ministerio de Agricultura.
d) Diseñar y establecer procedimientos para identificar violaciones a la ética y la honestidad, prevenir los conflictos de intereses y ordenar las medidas disciplinarias,

administrativas o judiciales, de ser el caso.

e) Desarrollar campañas de difusión sobre las sanciones para los empleados públicos del Ministerio de Agricultura, que tengan prácticas contrarias a los principios

establecidos en el presente Código.

f) Crear un plan de capacitación, en función de la disponibilidad presupuestal, que permita dar a conocer a los empleados públicos los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones y sanciones, según lo establecido en la Ley Nº 27815, el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM y el presente Código.

Concordancias:

Artículo 9º de la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

b) Personalmente: en la sede del Ministerio de Agricultura

Las denuncias deberán presentarse acompañadas de las pruebas pertinentes.

Artículo 17°.- Procedimiento

El Ministerio de Agricultura, aplicará el procedimiento administrativo sancionador, para los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12º de la Ley Nº 27815 y el artículo 16º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La Comisión Permanente o Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.

Concordancias:

Artículo 12º de la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 16º del Decreto Supremo 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Mediante la Directiva correspondiente se determinará la conformación del Grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética, de las actividades a desarrollar, del procedimiento sancionador y las sanciones a imponer, así como las demás disposiciones pertinentes que permitan la aplicación correcta de la Ley Nº 27815, su reglamento y el presente Código de Ética.

SEGUNDA.- La aplicación del presente Código es supletoria a las leyes y normas especiales que rigen las funciones, atribuciones y responsabilidades del empleado público del Ministerio de Agricultura.



TERCERA.- Se pondrá a disposición del personal del Ministerio de Agricultura una copia del presente Código de Ética. La recepción del texto del Código de Ética se realizará por escrito y presume el conocimiento íntegro del mismo.